

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 1</p>	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Jueves 12 de Noviembre del 2020

HORA: 11:27:56

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; FABIO GONZALEZ PEREZ, con el radicado; 201900581, correo electrónico registrado; fabiogonzalezabogado@hotmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201112112756-1604

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600

Señora
JUEZA SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales

REFERENCIA : Ejecutivo singular de mínima cuantía.
DEMANDANTE: Argemiro Aguirre Ramírez.
DEMANDADOS: Andrés Cardona Villegas y otra.
RADICADO : 2019-00581.
ASUNTO : Contestación demanda.

FABIO GONZALEZ PEREZ, mayor de edad y vecino de Manizales. Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, conocido en el proceso referido como el apoderado de oficio – Curador Ad Litem -, del señor JESUS ANDRES CARDONA VILLEGAS, a usted me dirijo, en tiempo oportuno para ello, con el fin de dar respuesta a esta demanda, lo que hago así:

A LOS HECHOS

AL 1. No me consta, pero al parecer fue firmada por ellos.

AL 2. Es cierto. Así consta en el título ejecutado.

AL 3. Es cierto. Y el vencimiento lo fue el 20 de agosto de 2016, de acuerdo con lo que consta en la letra ejecutada.

AL 4. No me consta. Sin embargo lo afirmado por la parte demandante, es una confesión.

AL 5. No me consta. Me atengo a lo que en tal sentido se pruebe.

AL 6. Es cierto.

AL 7. Es cierto.

AL 8. No existe fundamento jurídico ni soporte alguno para que se soliciten intereses moratorios desde el día 21 de enero de 2017, máxime que en el hecho 4 se afirmó que no se habían pagado los mismos en ninguna época y la obligación se venció el 20 de agosto de 2016.

AL 9. Es cierto.

A LAS PRETENSIONES.

Me opongo, en nombre de mi representado a la prosperidad de todas y cada una de ellas.

EXCEPCION DE FONDO

PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA: El art. 784 del Código de Comercio dice: “*Contra la acción cambiaria solo podrán oponerse las siguientes excepciones:*

1.....

.....

10.Las de prescripción o caducidad,”.

A su vez el art. 789 de la misma obra, se refiere a la prescripción de la acción cambiaria directa, y dice: “*La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.*”.

En este caso concreto, la letra que se ejecuta tiene por fecha de vencimiento el 20 de agosto de 2016. Los tres años a partir del vencimiento vencieron el 20 de agosto de 2019. La demanda fue presentada después de esta fecha, según se lee en el acta individual de reparto, donde consta que se radicó en el Centro de Servicios el 21 de agosto de 2019. Por lo tanto la acción está prescrita, lo que pido así se declare.

PRUEBAS

Con el fin de demostrar la excepción propuesta, le solicito sean tenidas en cuenta los siguientes documentos que ya constan en el expediente:

- La letra de cambio ejecutada.
- El acta individual de reparto.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

DE MI REPRESENTADO: JESUS ANDRES CARDONA VILLEGAS. Desconozco su domicilio y su residencia, afirmación que hago bajo juramento. Con mayor razón no conozco si cuenta con correo electrónico.

DEL SUSCRITO APODERADO: Calle 20 No. 21- 38, oficina 901 Edificio Banco de Bogotá en Manizales, teléfonos 8825045 8803916. Celular 310-8316487.
CORREO ELECTRONICO: fabiogonzalezabogado@hotmail.com

De usted atentamente,

FABIO GONZALEZ PEREZ
C.C. 4'560.582 LA MERCED
T.P. 57.182 C.S. DE LA J.

